



MUNICIPIO DE YOPAL
OFICINA ASESORA DE JURIDICA

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 590

21 MAR 2013

ENTIDAD EJECUTORA	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EAAAY E.I.C.E. ESP
NIT. No.:	844.000.755-4
VALOR:	\$ 7.800.104.451,00
OBJETO:	CONSTRUCCION PRIMERA ETAPA DE UNA PLANTA DE POTABILIZACION MODULAR PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE.
PLAZO:	CUATRO (4) MESES

Entre los suscritos a saber **WILLMAN ENRIQUE CELEMIN CACERES**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Yopal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.656.065 expedida en Yopal, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Yopal en su calidad de Alcalde Popular, elegido según credencial E-27 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, posesionado mediante acta de fecha diciembre 29 de 2011, y quien para efectos de este contrato se llamará **EL MUNICIPIO** y por la otra **EDWIN MIRANDA PLAZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.860.738 expedido en Yopal, en nombre y representación de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL E.I.C.E. ESP** con NIT 844.000.755-4, nombrado como Gerente Código 050 grado 02, mediante Resolución No. 0304 de 2012 del 26 de Julio de 2012, y Acta de Posesión No. 100.02.099 del 26 de Julio de 2012, quien en adelante se llamará **LA EMPRESA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: 1). Que el día 29 de mayo del 2011 debido al incremento de las lluvias derivadas del fenómeno climático tipo diluvio que azotó al Municipio de Yopal, se presentó un evento de gran magnitud consistente en el movimiento de masa de tipo rotacional, con tendencia retro agresiva en el sector donde se localiza la Planta de Tratamiento de Agua Potable PTAP y área de entorno, provocando su desplazamiento y posterior colapso, dejando a la ciudad sin servicio de acueducto, y afectando a las familias y viviendas cercanas. 2). Que el día 2 de mayo de 2012 ante las fuertes precipitaciones del período invernal del piedemonte llanero se presentó un deslizamiento rotacional de gran magnitud en el sector de la quebrada la Tablona (fuente abastecedora del servicio público domiciliario de acueducto autorizada por la Autoridad Ambiental Competente) dejando sin posibilidades al Municipio de Yopal de una fuente abastecedora de agua para el suministro del servicio público domiciliario de agua potable. 3). Que desde el 29 de mayo de 2011, el Municipio de Yopal no cuenta con la prestación efectiva del Servicio



PA



MUNICIPIO DE YOPAL
OFICINA ASESORA DE JURIDICA

590

21 MAR 2013

Público Domiciliario de Acueducto, situación que ha demandado de parte de las Administraciones Gubernamentales en ejercicio durante este período de tiempo, la emisión de Actos Administrativos de declaratoria de emergencia así: Decreto 031 de 2011 se declaró la emergencia manifiesta, Decreto 037 del 2011 se declaró emergencia sanitaria, Decreto 046 de 22 mayo de 2012, por el cual se declara la Calamidad pública, Decreto 023 del 2013 se decreta la emergencia sanitaria. 4). Que según sentencia del Tribunal Administrativo del Departamento de Casanare, expediente 85-001-2331-001-2011-00210-00, ordena medidas cautelares al fondo de adaptación en un 40%, el Departamento de Casanare en un 35%, el Municipio de Yopal en un 20% y la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal, un 5%, en aras de resolver la prestación del servicio de agua potable. 5). Que según acta de audiencia de verificación de cumplimiento medidas cautelares, del trece de marzo de 2013, donde la administración se comprometió a la construcción de una planta de potabilización modular, cuya programación para contratación quedo culminada a 45 días, y siete meses para su construcción. 6). Que la no prestación efectiva del servicio público domiciliario de acueducto se ha originado por factores ajenos a la voluntad y el quehacer gubernamental del Municipio de Yopal, provocando afectaciones directas sobre la vida, el bienestar y el desarrollo integral de los habitantes de esta Municipalidad, demandando la intervención efectiva del Estado. 7). Que el Artículo 2º de la Carta Magna establece que "...Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. 8). Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que "...los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines...". 9). Que de conformidad con el artículo 365 Constitucional "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional..." 10). Que así mismo el artículo 367 de la Constitución Política de 1991 estableció que "La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación...". 11). Que en consonancia con los artículos de la Constitución en comento, el Legislativo expidió la Ley 142 de 1994 a través de la cual se regula todo lo concerniente a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de que tratan dichos preceptos constitucionales, según la cual la intervención del Estado en la prestación de los servicios públicos se debe realizar entre otras cosas, para

Yopal Social



MUNICIPIO DE YOPAL
OFICINA ASESORA DE JURIDICA

590

21 MAR 2013

“Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios; Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios; Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico; Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan...”. 12). Que la misma Ley 142 de 1994 establece que entre otros, el servicio público domiciliario de agua potable, se considera un servicio público esencial, aspecto de esencialidad que según la Corte Constitucional se predica “...cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales. Ello es así, en razón de la preeminencia que se reconoce a los derechos fundamentales de la persona y de las garantías dispuestas para su amparo, con el fin de asegurar su respeto y efectividad...” (C-663 de 2000). 13). Que aunado a lo anterior, la Jurisprudencia a dispuesto que “...los servicios públicos domiciliarios constituyen instrumentos adecuados para asegurar las finalidades sociales del Estado, en lo que atañe con el bienestar general y el mejoramiento de las condiciones de vida de los integrantes de la comunidad. En tales circunstancias, es evidente que el servicio público de acueducto... Contribuye al logro de los mencionados cometidos sociales, y a la realización efectiva de ciertos derechos fundamentales de las personas...” (C-663 de 2000). 14). Que de acuerdo con el artículo 311 de la Constitución Política de 1991 el Municipio de Yopal, al ostentar dicha calidad de Entidad Territorial y, “... como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local... cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes...”. 15). Que la prestación del servicio público domiciliario esencial de Agua Potable (acueducto) en el Municipio de Yopal es realizado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EAAAY. 16). Que el Municipio de Yopal atendiendo la necesidad planteada en el análisis de conveniencia y oportunidad elaborado por la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Yopal con fecha 15 de marzo de 2013, requiere contratar la CONSTRUCCIÓN PRIMERA ETAPA DE UNA PLANTA DE POTABILIZACIÓN MODULAR PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE. 17). Que como objetivo general se plantea garantizar la calidad y continuidad del suministro de Agua Potable a la población del área urbana del Municipio de Yopal, teniendo en cuenta la calidad de esencialidad que ostenta dicho servicio, y la situación de emergencia y



PA

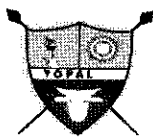
K 17



calamidad pública que se ha suscitado en la Ciudad debido a la carencia de este servicio público. Este proyecto se encuentra enmarcado en las metas del Plan de Desarrollo Municipal "YOPAL CON SENTIDO SOCIAL 2012-2015", EJE TERRITORIAL, "Yopal, un territorio social, organizado y responsable", en el Sector: Agua Potable y saneamiento Básico, que incluye el Programa: Agua Potable y Saneamiento Básico con buenas prácticas operativas sostenibles, hacia un bienestar social y el Subprograma: Servicio de agua potable y saneamiento básico con buenas prácticas operativas sostenibles, hacia un bienestar social, los cuales tienen como población objetivo de 117,293 habitantes actuales del área urbana del municipio de Yopal habitantes según la población proyectada por el DANE año 2013. 18). Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, establece que "...Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos...". 19). Que el artículo 2º, numeral 3º de la Ley 80 de 1993 define los servicios públicos como aquellos que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado...". Por su parte, el artículo 3º de la norma ibídem señala que "...los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos...". 20). Que el inciso primero, literal c, del numeral 4º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de julio 12 de 2011, consagra los contratos interadministrativos dentro de la modalidad de contratación directa. 21). Que el artículo 3.4.2.1.1, del Decreto 734 de 2012, permite la celebración de Contratos interadministrativos y lo consagra como causal de contratación directa, señalando que "...las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora...". 22). Que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, cuya participación es del 100% del Municipio de Yopal, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, creada mediante decreto 026 de junio 10 de 1997, y mediante Acuerdo No. 09 del 7 de junio de 2010, se amplía su objeto social, adicionando el servicio público de aseo domiciliario. 23). Que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP tiene como objeto principal la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, y sus actividades complementarias de acuerdo con lo contemplado en las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001 y las demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, complementen o sustituyan.



PA



24). Que el Municipio de Yopal cuenta con los recursos suficientes de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 160.45.06.201300000762 del 18 de marzo de 2013, por un valor de SIETE MIL OCHOCIENTOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 7.800.104.451,00).

CÓDIGO SSEPI	2012-085001-0030		
NOMBRE IMPUTACION PRESUPUESTAL	Construcción y optimización de sistemas de Agua Potable con buenas prácticas operativas y sostenibles hacia un bienestar social		
CÓDIGO DEL RUBRO	233065111		
FUENTE	101 - I.C.L.D.	\$	661.285.343,97
	103 - V.A.I.C.L.D.	\$	5.966.774.945,77
	210 - TERMO YOPAL	\$	275.442.469,00
	270 - V.A. TERMO YOPAL	\$	249.768.155,03
	403 - S.G.P	\$	260.956.608,00
	503 - V.A S.G.P	\$	296.277.700,35
	513 - V.A. S.G.P AGUA POTABLE	\$	52.651.875,00
	566 - V.A. R.S.G.P	\$	36.947.353,88

25). Que para el efecto el Municipio de Yopal a través del Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, y Coordinador del Comité de Contratación expidió la Resolución No. 021 del 19 de Marzo de 2013, por medio de la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa, por la causal de contrato interadministrativo. 26). Que en virtud de las consideraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar un contrato interadministrativo, que se regirán por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: DESARROLLAR EL PROYECTO CUYO OBJETO ES CONSTRUCCION PRIMERA ETAPA DE UNA PLANTA DE POTABILIZACION MODULAR PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE. PARAGRAFO: ALCANCE.** El alcance de este contrato interadministrativo está sujeto a las especificaciones, costos y términos del proyecto y del estudio previo elaborado por la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Yopal con fecha 15 de marzo de 2013, documentos que forman parte integral de este contrato interadministrativo. **CLÁUSULA SEGUNDA. – ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR PARTE DE LA EMPRESA Y DEL MUNICIPIO: Obligaciones de LA EMPRESA.** 1. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal, se compromete para con el MUNICIPIO, a cumplir con el objeto de este contrato interadministrativo, de conformidad con lo establecido en los anexos. 2. Socializar el proyecto con la comunidad beneficiada del mismo. 3. Cumplir con los plazos y términos establecidos en el contrato inter administrativo. 4. Hacer cumplir las normas técnicas establecidas en los procesos de la construcción y la Interventoría. 5. Abrir una cuenta de ahorros, especial y única para el manejo de los recursos respectivos, relacionados en el presente contrato y de esta reintegrar los rendimientos financieros que se causen previo visto bueno de la Interventoría y Supervisión respectiva. 6. Invertir los recursos que le sean entregados por el Municipio



PA.



MUNICIPIO DE YOPAL
OFICINA ASESORA DE JURIDICA

590

21 MAR 2013

conforme con la oferta presentada por la empresa y teniendo en cuenta las especificaciones técnicas consagradas en el estudio previo elaborado por la entidad. 7. Presentación de los informes de ejecución y avance detallado de las obras. 8. Adelantar la etapa de puesta en marcha de los diferentes componentes del sistema de tratamiento, para lo cual deberá realizar las actividades técnicas y administrativas necesarias que aseguren la operatividad del proyecto. 9. Las demás contempladas en el estudio previo de fecha 15 de marzo de 2013. **Obligaciones del MUNICIPIO:** 1. Aportar los recursos comprometidos para la ejecución del proyecto los cuales ascienden a la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$7.800.104.451,00). 2. Realizar la supervisión para garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas y financieras establecidas en el contrato interadministrativo. 3. Realizar la transferencia de los recursos a la Empresa, una vez la Empresa presente los documentos establecidos en el presente Contrato para el desembolso de los recursos. **CLAUSULA TERCERA. - VALOR Y ENTREGA DE LOS RECURSOS:** El valor del presente contrato interadministrativo se fija en la suma SIETE MIL OCHOCIENTOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 7.800.104.451,00), que serán entregados en los siguientes términos: EL MUNICIPIO REALIZARA DESEMBOLSO DEL 50% DEL VALOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, que serán entregados una vez firmada el acta de inicio del presente contrato interadministrativo, ACTAS PARCIALES HASTA EL 90% DE EJECUCIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO Y EL 10% RESTANTE A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO FINAL, PREVIA PRESENTACIÓN DE INFORME FINAL DE ACTIVIDADES APROBADO POR EL INTERVENTOR Y EL SUPERVISOR DESIGNADO POR EL MUNICIPIO Y UNA VEZ VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. **PARÁGRAFO:** Los recursos del presente contrato estarán distribuidos de la siguiente manera: La construcción de la obra comprenderá la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.482.629.869,00), (Ver Anexo de presupuesto), y para la interventoría la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$317.474.582,00). (Ver Anexo de Presupuesto). **CLAUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCION:** El plazo del presente contrato interadministrativo es de CUATRO (4) MESES. **CLAUSULA QUINTA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** La erogación que cause el presente contrato se imputará con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2013, de conformidad a:



PA.



MUNICIPIO DE YOPAL
OFICINA ASESORA DE JURIDICA

590

21 MAR 2013

CÓDIGO SSEPI	2012-085001-0030		CDP No. 160.45.06.201300000762 del 18 de marzo de 2013, por un valor de SIETE MIL OCHOCIENTOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$7.800.104.451.00).
NOMBRE IMPUTACION PRESUPUESTAL	Construcción y optimización de sistemas de Agua Potable con buenas prácticas operativas y sostenibles hacia un bienestar social		
CÓDIGO DEL RUBRO	233065111		
FUENTE	101 - I.C.L.D.	\$ 661.285.343,97	
	103 - V.A.I.C.L.D.	\$ 5.966.774.945,77	
	210 - TERMO YOPAL	\$ 275.442.469,00	
	270 - V.A. TERMO YOPAL	\$ 249.768.155,03	
	403 - S.G.P	\$ 260.956.608,00	
	503 - V.A S.G.P	\$ 296.277.700,35	
	513 - V.A. S.G.P AGUA POTABLE	\$ 52.651.875,00	
566 - V.A. R.S.G.P	\$ 36.947.353,88		

CLÁUSULA SEXTA. – INTERVENTORIA Y SUPERVISION: El Municipio de Yopal efectuará la supervisión administrativa del presente contrato interadministrativo a través del Secretario de Obras Públicas del Municipio. La interventoría técnica, financiera, ambiental y contable será contratada por parte de la entidad ejecutora (LA EMPRESA). **CLAUSULA SEPTIMA. – CAUSALES DE TERMINACION:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato: A). Por mutuo acuerdo. B). Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar el objeto del contrato. C) Por causales legales. **CLÁUSULA OCTAVA. – INDEMNIDAD:** Será obligación de la entidad ejecutora mantener al Municipio libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en virtud de lo establecido en el artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012. **CLAUSULA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto del contrato interadministrativo, se solucionarán a través de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, previstos en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA. - SUSPENSION TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta entre el Supervisor designado por el Municipio y la entidad ejecutora, donde conste tal evento, sin que para los efectos, el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. – EXCLUSION DE RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre las partes, ni con el personal que cada una aporte o designe para la ejecución del mismo. Tampoco se pacta régimen de solidaridad alguno; por tal razón, cada parte responderá con independencia y exclusividad. **PARÁGRAFO:** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a las partes, de manera independiente, la responsabilidad sobre el personal que vinculen, aporten o designen para la ejecución del presente contrato.

Yopal  Social

PA.



MUNICIPIO DE YOPAL
OFICINA ASESORA DE JURIDICA

590

interadministrativo. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - CESION:** La entidad ejecutora no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita del Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de la entidad ejecutora manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. Si llegare a sobrevenir alguna, el Municipio actuará conforme lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - DOCUMENTOS ANEXOS:** Para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de disponibilidad de recursos b) Estudios previos y anexos. d) Los demás documentos que se generen en la ejecución del contrato interadministrativo. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato interadministrativo se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución requiere la suscripción del Acta de Inicio. **CLAUSULA DECIMO SEXTA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Yopal.

POR EL MUNICIPIO,

WILLMAN ENRIQUE CELEMIN CACERES
Alcalde Municipal

YANCI PAOLA AFONSO AVILA
Profesional Universitario código 219 grado 03
Con Asignación de funciones de Secretaria de Obras Públicas
Resolución 122.54.167 del 15 de Marzo de 2013

Vo. Bo. ADRIANO ALFONSO PEREZ JACOME
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Revisó:
Profesional Oficina Asesora Jurídica

Proyectó:

Profesional Comité de Contratación

POR LA EMPRESA

EDWIN MIRANDA PLAZAS
R/L EAAAY E.I.C.E. ESP

12 MAR 2013

PUBLICADO SECOP
26 MAR 2013

